

**EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE SEGOVIA**

Refª Expte: 000008/2018-PLENO2015\_19  
Procedimiento: Secretaría: Pleno Corporativo  
Interesado: AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA  
Actuación: Sesión del Pleno de la Corporación Municipal de 27/07/2018. ACUERDO

**La Corporación Municipal en Pleno, en la sesión indicada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

**“Acuerdo núm.- 182.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA SUPRESIÓN DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN 7.13 DE LAS DELIMITADAS POR EL PLAN ESPECIAL DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS DE SEGOVIA APROBADO INICIALMENTE Y LA ASUNCIÓN DE DETERMINADOS DEBERES DE ORNATO EN LAS PARCELAS SITAS EN LA AVENIDA VIA ROMA Nº 2 Y 4.**

Fue dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa citada, en el que de acuerdo con los informes emitidos, se indica lo siguiente:

Dada cuenta a la Comisión Informativa de los siguientes antecedentes:

1º).- El Convenio fue aprobado de forma inicial mediante por acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2018.

2º).- El Convenio ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública de un mes de duración y ha sido notificado a los propietarios y titulares de derechos que constan en el Registro de la Propiedad, todo ello en los términos acuerdo del Pleno citado, sin que se hayan presentado alegaciones frente al mismo.

No hay cambios, por tanto, respecto de lo aprobado de forma inicial por el Pleno municipal.

Visto el Convenio que fue objeto de aprobación inicial.

Visto el informe emitido por la Adjunto al Jefe de Servicio de Urbanismo, con el conforme de la Secretaria General Acctal. que señala:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA SUPRESIÓN DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN 7.13 DE LAS DELIMITADAS POR EL PLAN ESPECIAL DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS DE SEGOVIA APROBADO INICIALMENTE Y LA ASUNCIÓN DE DETERMINADOS DEBERES DE ORNATO EN LAS PARCELAS SITAS EN LA AVENIDA VIA ROMA Nº 2 Y 4.

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Código seguro de verificación 12001161746041726145**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable mediante código 12001161746041726145  
en <https://sede.segovia.es/validacion>



**1º).**- El Convenio fue aprobado de forma inicial mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2018 (se incorpora en dicho acuerdo su texto íntegro, sin contar los anexos que le acompañan: planos, croquis, fichas y documentos escritos que figuran en el expediente).

**2º).**- El Convenio ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública de un mes de duración y ha sido notificado a los propietarios y titulares de derechos que constan en el Registro de la Propiedad, todo ello en los términos acuerdo del Pleno citado, sin que se hayan presentado alegaciones frente al mismo.

No hay cambios, por tanto, respecto de lo aprobado de forma inicial por el Pleno municipal.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**1º).**- Con carácter general, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introduce, *“la posibilidad de utilizar instrumentos convencionales en la tramitación y terminación de los procedimientos”*, señalando que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

En la misma perspectiva general, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pese a declarar fuera de su ámbito *“los convenios de colaboración que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas”* (artículo 4.1.d.), declara en su artículo 25 que ésta podrá concertar cualesquiera pactos *“siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de la buena administración”*, precepto que, en la esfera local, reiteran los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del Sector Público, en sus artículos 47 y siguientes regula con carácter general los convenios con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, señalando en el artículo 48 que las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. En los artículos siguientes de la ley, se desarrolla un régimen completo de los convenios con carácter general, fijando su contenido mínimo, clases, duración y extinción, y asegura su control por el Tribunal de Cuentas.

**2º).**- La posibilidad de celebrar convenios de naturaleza específicamente urbanística está consagrada, a nivel legislativo, en el artículo 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que permite a la Administración suscribir convenios con los particulares *“con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, o bien para la aprobación, revisión o modificación de éste”* (apartado 1º), precepto que ha sido desarrollado por los artículos 435



y ss del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que ratifica la posibilidad de celebrar convenios urbanísticos entre la Administración y los particulares *“para regular sus relaciones en materia de urbanismo y colaborar para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística”*, distinguiendo entre los denominados convenios de planeamiento y de gestión (artículo 436 del RUCyL), según su objeto sea *“establecer condiciones detalladas para la elaboración, aprobación, revisión o modificación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico”*(art. 436-1º), un cuyo caso son actos preparatorios del instrumento de planeamiento a que se refieran y no pueden disminuir ni limitar la plenitud de la potestad de planeamiento u otras públicas (art. 437-3º) o dicho objeto sea *“la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico o para el desarrollo de la gestión urbanística”* (art. 436-2º),.

El art. 437-2º del RUCYL ratifica estas previsiones, pues aunque señala que *“son nulas de pleno derecho las estipulaciones contenidas en los convenios urbanísticos que sean contrarias a las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigente, o en general a la normativa urbanística”*, concluye, sin embargo, que *“no obstante, los convenios pueden incluir entre sus objetivos la revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigentes”*.

**3º).**- El art. 437-1º del RUCYL recoge algunos límites materiales –de origen jurisprudencial- a los que han de sujetarse los Convenios urbanísticos, de forma que no pueden *“limitar o eludir el ejercicio de las competencias urbanísticas que correspondan a cada una de las Administraciones públicas que los suscriban”* (letra a), ni *“dispensar del cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa urbanística, incluidas las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico”* (letra b), ni *“establecer obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que los deberes urbanísticos legales, sin el consentimiento de los propietarios afectados”* (letra c, que no es sino la transposición autonómica de lo dispuesto en el art. 16-3º del TRLS/2008), ni, finalmente, *“permitir la percepción por el Ayuntamiento de prestaciones en metálico o en especie antes de la aprobación definitiva del planeamiento correspondiente”* (letra d).

Todos estos límites se respetan por el presente Convenio, como ya se expresaba en el informe emitido con motivo de la aprobación inicial de este instrumento.

Por lo demás, en cuanto al régimen general de los Convenios establecido en el Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio cumple los requisitos de la validez y eficacia del art. 48 y, específicamente, contribuye a la *“realización de actividades de utilidad pública”*, como queda justificado en su Expositivo 7º, y no supone la asunción de compromisos financieros por el Ayuntamiento. En cuanto a su contenido, se atiene al art. 49 de la Ley e incorpora, a efectos de la memoria exigida por el art. 50-1º, ocho expositivos justificativos de la actuación.

**4º).**- El artículo 22-2º,c), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos al Pleno.

**5º).**- El artículo 439 del RUCyL, establece que el procedimiento para la aprobación de los convenios



será el establecido en los artículos 250 a 252 del propio RUCYL, por lo que, atendiendo a la letra d) del art. 251 de la citada norma, el órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local, concluida la información pública, se aprobará definitivamente el proyecto, señalando los casos que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso. Este acuerdo se publicará en el Boletín oficial de Castilla y León y se notificará a los propietarios y a los titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

Además, conforme al citado art. 439 del RUCYL también se deben aplicar las siguientes reglas complementarias:

a).- Una vez aprobados los convenios por las Administraciones que los suscriban, deben ser formalizados en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, queda sin efecto el acuerdo de voluntades.

b).-Todas las demás actuaciones relacionadas con la negociación, aprobación, formalización y ejecución de los convenios urbanísticos deben desarrollarse de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora de las Administraciones públicas que los suscriban.

**6º).**- El artículo 22-2º,c), de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno la competencia para *"la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos"*.

### **III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

Atendiendo a cuanto antecede, el funcionario que suscribe consideran procedente que por la Comisión Informativa de Urbanismo se proponga al Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

**1º).**- Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico para la supresión de la Unidad de Intervención 7.13 de las delimitadas por el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia aprobado inicialmente y la asunción de determinados deberes de ornato en las parcelas sitas en la Avenida Vía Roma nº 2 y 4.

**2º).**- Formalizar el Convenio en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados, habilitando así mismo a la Sra. Alcadesa para la firma del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, quedará sin efecto el acuerdo de voluntades.

**3º).**- Publicar en el BOCyL el presente acuerdo de aprobación, una vez firmado el Convenio, y remitir copia del instrumento aprobado al Registro de Urbanismo de Castilla y León, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de Castilla y León, quedando el mismo sujeto al régimen de consulta regulado en el art. 425 del RUCyL, lo cual obliga a que se disponga de un ejemplar impreso y completo en el expediente administrativo y la inserción en la página Web municipal del documento en formato digital. Así mismo, se notificará a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.



Segovia, 17 de julio de 2018.

EL ADJUNTO AL JEFE DE SERVICIO.

El art. 3, apartado 3º,d), 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE, núm. 67, de 17 de marzo), establece que “*será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística*”. Respecto de la emisión de informes del Secretario. La misma norma prevé en su art. 3, apartado 4, que “*la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.*”

A efectos de la emisión del Informe del Secretario exigido por el art. 3-3º,d), 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, SE HACE CONSTAR EL CONFORME de la Secretaría con el informe jurídico emitido por el Adjunto al Jefe de Servicio de Urbanismo que antecede.

Segovia, 17 de julio de 2018.

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL”.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, con el voto a favor de la Presidencia y de los vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista (cinco) y la abstención de los vocales de los Grupos Municipales del Partido Popular (cuatro), de UPyD (uno) y de Ciudadanos (uno), propone el Pleno del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:

**1º).**- Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico para la supresión de la Unidad de Intervención 7.13 de las delimitadas por el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia aprobado inicialmente y la asunción de determinados deberes de ornato en las parcelas sitas en la Avenida Vía Roma nº 2 y 4.

**2º).**- Formalizar el Convenio en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados, habilitando así mismo a la Sra. Alcaldesa para la firma del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, quedará sin efecto el acuerdo de voluntades.

**3º).**- Publicar en el BOCyL el presente acuerdo de aprobación, una vez firmado el Convenio, y remitir copia del instrumento aprobado al Registro de Urbanismo de Castilla y León, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de Castilla y León, quedando el mismo sujeto al régimen de consulta regulado en el art. 425 del RUCyL, lo cual obliga a que se disponga de un ejemplar impreso y completo en el expediente administrativo y la inserción en la página Web municipal del documento en formato digital. Así mismo, se notificará a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

#### **Intervenciones.-**

**Votación.-** No promoviéndose debate, la Presidencia sometió a votación la propuesta en los términos contenidos en el dictamen, resultando 23 votos emitidos de los cuales, 13 son



votos a favor -de los concejales de los grupos PSOE (11), y C's (2)-, ninguno en contra y el resto, 10, abstenciones -de los concejales de los grupos PP (8), y UPYD (2)-.

**ACUERDO.-** Con el voto a favor de la mayoría de los asistentes, 13 de los 24 miembros que de hecho y 25 que de derecho integran este Pleno, resultó aprobado el dictamen transcrito en sus propios términos, acordando la Excm. Corporación municipal:

1º).- Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico para la supresión de la Unidad de Intervención 7.13 de las delimitadas por el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia aprobado inicialmente y la asunción de determinados deberes de ornato en las parcelas sitas en la Avenida Vía Roma nº 2 y 4.

2º).- Formalizar el Convenio en documento administrativo dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación a los interesados, habilitando así mismo a la Sra. Alcaldesa para la firma del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el convenio, quedará sin efecto el acuerdo de voluntades.

3º).- Publicar en el BOCyL el presente acuerdo de aprobación, una vez firmado el Convenio, y remitir copia del instrumento aprobado al Registro de Urbanismo de Castilla y León, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de Castilla y León, quedando el mismo sujeto al régimen de consulta regulado en el art. 425 del RUCyL, lo cual obliga a que se disponga de un ejemplar impreso y completo en el expediente administrativo y la inserción en la página Web municipal del documento en formato digital. Así mismo, se notificará a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad."

Y para que así conste en el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del ROF, se expide la presente, en Segovia, a reserva de los términos definitivos que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF).

Vº Bº,  
**EL ALCALDE ACCTAL.,**  
Segovia, 03/08/2018

Acordado y Certifico.  
**LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.,**  
Secretaría General Accidental  
03/08/2018

El Alcalde ACCTAL, P.D. (D.A. 23 de julio de 2018)  
ANDRES TORQUEMADA LUENGO

PILAR ARROYO SAN FRUTOS, T.A.G.  
(D.A. 06/07/2018)

**URBANISMO: Planeamiento y Gestión (EXPEDIENTE)**

**Minuta de traslados:**

**SECRETARIA GENERAL**